

RESOLUCIÓN 157-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas. Prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial; instituyen que el Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”;*
- Que** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y, 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos a través de un concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen a la administración pública, contempla los de transparencia y participación;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En ese sentido, que en los concursos de oposición y méritos, se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien

puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición; determinado los criterios de valoración de méritos, así como de oposición;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial, estableciendo que deberá ser profesional del Derecho, con una sólida formación académica, con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente. Con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia;
- Que** los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que las servidoras y servidores que pertenecen a una de las carreras de la Función Judicial gozarán de estabilidad, con excepción de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** el artículo 173 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial (Agregado por el Art. 40 de la Ley sin, R.O. 345-S, 08-XI-2020), determina: *"(...) La renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia se realizará de conformidad con las siguientes reglas: / 1. Las y los jueces que hayan cumplido nueve años cesarán en su cargo de forma inmediata (...)"*;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El Consejo de la Judicatura, realizara los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos."*;
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina la conformación de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, integradas por las siguientes Salas Especializadas: *"(...) 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)"*;
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva"*;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que el Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *"10. Expedir, modificar (...)"*

resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley (...) para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que** mediante Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 688, de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: *"Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia"* y mediante Resolución 072-2020, de 2 de julio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 747, de 7 de julio de 2020, resolvió el inicio del proceso de selección respectivo;
- Que** el artículo 6 números 13, 16 y 17 del citado Reglamento, establece como atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"13. Declarar ganadores y elegibles del concurso público (...) 16. Declarar la finalización y cierre del concurso (...) 17. Expedir resoluciones nombrando a las y los jueces y las y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia a periodo fijo";*
- Que** el artículo 75 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, prescribe: *"Informe final del concurso público. -La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final de resultados de cada fase del concurso, el cual será presentado ante la Dirección General para su conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. El puntaje mínimo que las y los postulantes deben obtener para aprobar el concurso público, es de ochenta puntos sobre cien (80/100)";*
- Que** el artículo 76 del referido Reglamento, en el considerando anterior, preceptúa: *"Designación como juezas y jueces o como conjucezas y conjuces. -De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designadas mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designados conjucezas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia por el mismo cuerpo colegiado";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 072-2020, de 2 de julio de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Civil, de 7 de julio de 2020, resolvió: *"Aprobar la convocatoria al CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS. IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Resolución 003-2021, de 26 de enero de 2021, resolvió en su artículo único: *"Disponer al Director General del Consejo de la Judicatura dé cumplimiento al mandamiento de ejecución expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la causa No. 17811-2014-0463, mediante providencia de 29 de octubre de 2020, que manda: (...) que el Consejo de la Judicatura dé cabal y estricto cumplimiento a la sentencia de mayoría expedida por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, inhibiéndose de adoptar medidas que limiten o restrinjan el cumplimiento del periodo para el cual fueron designados los doctores José Dionicio Suing Nagua y Gustavo Adolfo Durango Vela, conforme lo estipulado en el Art. 182 de la Constitución de la República del Ecuador y ordenando en sentencia ejecutoriada (...),*

debiendo así continuar en el ejercicio de sus funciones de juez y conjuer de la Corte Nacional de Justicia, respectivamente”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Resolución 008-2021, de 28 de enero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 381, de 29 de enero de 2021, resolvió: *“DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES”;*
- Que** el artículo 3 de la Resolución 008-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura, nombra como jueces de la Corte Nacional de Justicia a: Morales Ordóñez Gilda y Córdova Ochoa Felipe Esteban para un periodo de 6 años; y, a Guillén Zambrano Byron Javier, Macías Fernández Walter Samno y Rivera Velasco Luís Antonio para un periodo de 3 años;
- Que** mediante sentencia N° 37-19-IN/21, la Corte Constitucional, indicó en su párrafo 130 lo siguiente: *“De lo expuesto, se puede concluir que los jueces y conjuer de la Corte Nacional de Justicia no forman parte de la carrera judicial, sin embargo, en atención al artículo 229 de la Constitución son servidores públicos; y, por tanto, cuentan con derechos irrenunciables. En cuanto a su estabilidad, la Constitución fija que los jueces y conjuer asumen su cargo por un periodo de nueve años con una renovación por tercios cada tres años, situación que es confiada por el Código Orgánico de la Función Judicial, y que tienen derecho a permanecer en el desempeño de su cargo mientras no exista una causa legal para separarlos. (...)”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2023-4061-M, de 2 de septiembre de 2023, el Director Nacional de Talento Humano, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe jurídico, atendido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando-CJ-DNJ-2023-0975-M, signado con el número CJ-INT-2023-19946, de 4 de septiembre de 2023;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2023-0884-MC, de fecha 5 de septiembre de 2023, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico relacionado a la temporalidad de las y los jueces designados mediante Resolución 008-2021;
- Que** la Dirección General, remitió el Memorando-CJ-DG-2023-6170-M, de 5 de septiembre de 2023, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por los cuales puso en conocimiento el Memorando-CJ-DNTH-2023-0884-MC, suscrito por el Director Nacional de Talento Humano y el Memorando CJ-DNJ-2023-0989-M, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, ambos de 5 de septiembre de 2023, los mismos que contienen el informe técnico y proyecto de resolución, para reformar los periodos contenidos en el artículo 3 de la resolución 008-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

REFORMAR LOS PERÍODOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 008-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Refórmese en el artículo 3 de la Resolución 008-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual declaró: *"LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MERITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES"*, los periodos para el que fueron nombrados los jueces de la Corte Nacional de Justicia, de 3 y 6 años respectivamente, a 9 años; esto es, del 2021 a 2030.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución, estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Financiera y Comunicación Social del Consejo de la Judicatura y la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura
VOTO AFIRMATIVO RAZONADO

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DEL DOCTOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

"Acorde al examen período universal 2017-2019; en el cual, la Organización de Naciones Unidas recomienda al Ecuador garantizar la independencia e imparcialidad de la Función Judicial, conforme a los criterios vertidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Reverón Trujillo Vs. Venezuela y Quintana Coello Vs. Ecuador, se ha establecido que la estabilidad del juez es aquella como pilar fundamental que garantiza la independencia judicial y por ende, garantiza el período constitucional de los jueces dentro de la estancia en la Corte Nacional de Justicia como un mecanismo para garantizar la independencia judicial tomando en cuenta si, que la Constitución establece que los

jueces nacionales tendrán un periodo irrefutable de 9 años y que ninguna otra resolución ni ley de menor jerarquía puede ser menor a la estatuida dentro de la constitución así también sabiendo, que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la Corte Europea, aceptan el test de seguridad jurídica, donde se indica que una norma debe ser accesible, suficiente, presente y previsible de tal suerte que, el artículo 182 de la Constitución cumple estos requisitos y por ende, no es preciso ni predecible que existan jueces que sean nombrados por el Órgano de Administración, Control y Gobierno de la Función Judicial, con menor tiempo al establecido en la Constitución; de tal suerte, que es indiscutible que por mandato constitucional como lo establece el artículo 182 de la Constitución, los jueces nacionales tienen una permanencia irrefutable de 9 años, por ello y con este voto razonado, mi voto es a favor.”

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes con un voto afirmativo razonado del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, un voto afirmativo del vocal doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago y un voto negativo del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General